



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 085/2021

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO DE LIQUIDEZ AL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 1670 - GESTIÓN 2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 del 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Programa Fiscal - Financiero 2021 suscrito el 18 de marzo de 2021 entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) y el Banco Central de Bolivia (BCB).

El Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el Marco de la Ley N°1670, aprobado mediante Resolución de Directorio del BCB N°110/2019 de 27 de agosto de 2019.

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N°128/2005 de 21 de octubre del 2005 y sus modificaciones posteriores.

Las notas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N°648/2021 y MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N°691/2021, recepcionadas el 30 de junio y 5 de julio de 2021, respectivamente.

Los informes BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-37 y BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-38 de 6 y 9 de julio de 2021, respectivamente, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

Los informes BCB-APEC-SMF-INF-2021-20 de 7 de julio de 2021 y BCB-APEC-SMF-INF-2021-21 de 9 de julio de 2021, de la Asesoría de Política Económica (APEC).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-138 de 8 de julio de 2021, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO

Que la CPE en el párrafo I de su Artículo 326 determina que el Estado a través del Órgano Ejecutivo determinará los objetivos de la política monetaria y cambiaria del país en coordinación con el BCB.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 085/2021

Que en su Artículo 327 establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social.

Que en su Artículo 328 señala que son atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por la Ley, determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.

Que la Ley N° 1670 en el segundo párrafo de su Artículo 4 establece que la relación del BCB con el Gobierno se realizará por intermedio del Ministro que ejerza la Cartera de Hacienda (actual MEFP).

Que el inciso b) de su Artículo 22 de la citada Ley, dispone que el BCB no podrá otorgar crédito al Sector Público ni contraer pasivos contingentes a favor del mismo. Excepcionalmente podrá hacerlo en favor del Tesoro Nacional con voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en reunión de su Directorio, para atender necesidades transitorias de liquidez dentro de los límites del programa monetario.

Que en su Artículo 23 determina que las operaciones previstas en el Artículo 22 serán documentadas en todos los casos mediante títulos valores negociables de deuda pública emitidos por el Tesoro Nacional, las cuales en el caso previsto en el inciso b), serán de plazo máximo de un año.

Que el inciso a) de su Artículo 54 señala como atribuciones del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el ente emisor cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Programa Fiscal - Financiero 2021 determina en su numeral quinto "Créditos de Liquidez" que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 22, inciso b) de la Ley N°1670 y con la finalidad de permitirle al BCB un manejo adecuado de la política monetaria, todo crédito de liquidez del BCB al Tesoro General de la Nación (TGN) deberá estar en el marco del Programa Fiscal - Financiero 2021, señalado en el numeral CUARTO. El MEFP ratifica su compromiso de usar el crédito de liquidez del Ente Emisor en forma circunscrita al Programa Fiscal - Financiero 2021 de manera transitoria. Para el 2021 se ha dispuesto hasta ONCE MIL CIEN MILLONES 00/100 BOLIVIANOS (Bs11.100.000.000,00) en créditos netos de liquidez (saldo de créditos de liquidez 2021 menos amortizaciones de créditos de liquidez contraídos en 2020).

Que el Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el Marco de la Ley N°1670, tiene por objeto reglamentar los Artículos 22 y 23 de la Ley N°1670 al establecer los requisitos y los procedimientos para la aprobación de créditos al Sector Público.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 085/2021

Que dicho Reglamento, en su Artículo 10 establece los requisitos para la consideración del crédito por necesidades transitorias de liquidez.

Que en su Artículo 11 señala que recibida la solicitud de crédito y la documentación establecida en el Artículo 10, previa a la consideración del Directorio, el Presidente del BCB solicitará: i) informe técnico a la GOM que especifique el saldo de la deuda pendiente a la fecha de la solicitud, futuros vencimientos de pago del TGN al BCB e idoneidad del valor publico ofertado para respaldar la operación; ii) informe a la GAL respecto al cumplimiento de la normativa y presentación de la documentación requerida; iii) informe a la APEC considerando el impacto de dicho crédito en el programa monetario que forma parte de la Decisión de la Ejecución del Programa Fiscal – Financiero que anualmente se suscriben las máximas autoridades del BCB y del MEFP.

Que en su Artículo 12 establece las condiciones financieras, donde el Directorio fijará las tasas de interés y el plazo considerando, como referencia, las tasas de rendimiento de valores públicos prevalecientes en el mercado en cualquiera de las dos monedas, en relación a la solicitud del crédito del MEFP.

Que en su Artículo 13 dispone que el Directorio del BCB considerará los informes presentados por las áreas, y en su caso aprobará el crédito mediante el voto favorable de dos tercios de sus miembros presentes en sesión de Directorio y que para el efecto emitirá una Resolución expresa.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1) y 10) de su Artículo 11 establece que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar por dos tercios de votos, de los miembros presentes, los créditos al Tesoro General de la Nación para atender necesidades transitorias de liquidez, dentro de los límites del Programa Monetario.

Que el segundo párrafo de su Artículo 26 determina que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe Técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponda el asunto objeto de la Resolución y por un Informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser emitidos al Directorio a través de la Gerencia General con su recomendación.

CONSIDERANDO:

Que el MEFP, mediante notas MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N°648/2021, MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 691/2021, en el marco del inciso b) del artículo 22 de la Ley N°1670, solicita el otorgamiento de un crédito de liquidez con las siguientes características: i) monto y moneda: Bs26.000.000.000,00 (Veintiséis Mil Millones 00/100 Bolivianos), ii) plazo: 1 año, iii) pago de capital: a vencimiento, iv) pago de interés: a vencimiento, v) valor





Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 085/2021

respaldo: Bonos del Tesoro Negociables. Al efecto, en cumplimiento a lo establecido en el “Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el Marco de la Ley N° 1670”, remite el Plan de Pagos, cronograma de desembolsos, flujo de caja mensual del TGN proyectado incluyendo los reembolsos al BCB, copia legalizada del Decreto Presidencial N°4389 de 9 de noviembre de 2020 de designación del Ministro de Economía y Finanzas Públicas, así como fotocopia simple de su cédula de identidad.

Que la GOM, mediante los Informes BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-37 y BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-38, concluye que la solicitud del Crédito de Liquidez para la gestión 2021 efectuada por el MEFP se enmarca en lo establecido en la Ley N°1670, en ese sentido, realizó la revisión del saldo de la deuda pendiente del MEFP, futuros vencimientos de pago del TGN al BCB e Idoneidad del valor público ofertado para respaldar la operación. Con relación a la tasa de interés, verificó las tasas de rendimiento de valores públicos en el mercado. Por tanto, habiendo cumplido con las consideraciones de carácter técnico establecidas en la R.D. del BCB N°110/19, recomienda que el Directorio del BCB apruebe la solicitud del Crédito de Liquidez 2021 presentada por el MEFP y fije la tasa de interés considerando como referencia las tasas de rendimiento prevalecientes en el mercado, previa opinión de la Gerencia de Asuntos Legales y de la Asesoría de Política Económica conforme a sus competencias.

Que la APEC, en sus Informes BCB-APEC-SMF-INF-2021-20 y BCB-APEC-SMF-INF-2021-21 señala que de acuerdo al flujo de caja adjunto a las notas MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N°648/2021 y MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N°691/2021, el MEFP se compromete al pago de los créditos de liquidez asumidos en 2020, por lo tanto, en el marco del numeral quinto de la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal Financiero 2021, el BCB podría otorgar en esta gestión un crédito de liquidez de hasta Bs26.098 millones (Veintiséis Mil Noventa y Ocho Millones 00/100 Bolivianos). Tomando en cuenta que el crédito de liquidez solicitado por el MEFP es de Bs26.000 millones (Veintiséis Mil Millones 00/100 Bolivianos), el crédito neto en la gestión sería menor al establecido en el numeral quinto de la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal Financiero. En este sentido, la APEC concluye que el crédito solicitado no afectaría al cumplimiento del Programa Fiscal Financiero 2021 y por ende al Programa Monetario 2021.

Que la GAL, mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-138, concluye que la solicitud del crédito de Liquidez efectuada mediante Notas MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N°648/2021 y MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 691/2021, se enmarca en lo previsto en el inciso b) del artículo 22 de la Ley N°1670 y que de acuerdo al informe BCB-APEC-SMF-INF-2021-20 de la APEC se encuentra previsto dentro del Programa Fiscal –Financiero 2021. Asimismo, establece que el MEFP ha cumplido con la presentación de la documentación prevista en el Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el Marco de la Ley N°1670, y recomienda al Directorio del BCB aprobar la solicitud del crédito al sector público para atender necesidades transitorias de Liquidez efectuada por el MEFP, conforme a criterio técnico contenido en los Informes BCB-GOM-





Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 085/2021

SOSP-DCE-INF-2021-37, BCB-APEC-SMF-INF-2021-20 y BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-138.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- En el marco de lo establecido por el inciso b) del Artículo 22 y el Artículo 23 de la Ley N° 1670 y lo establecido en el numeral quinto del Programa Fiscal - Financiero 2021, aprobar el otorgamiento de un Crédito de Liquidez en favor del TGN – Gestión 2021, representado por el MEFP, en los términos y condiciones siguientes:

Monto:	Bs26.000.000.000,00 (Veintiséis Mil Millones 00/100 Bolivianos)
Moneda:	Bolivianos.
Plazo:	1 año.
Tasa de interés:	0,75%.
Pago de capital:	A vencimiento.
Pago de Intereses:	A vencimiento.
Valor de respaldo:	Bonos del Tesoro Negociables.

Artículo 2.- Autoriza al Presidente a.i. del BCB la suscripción del contrato con el MEFP en los términos de esta Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 12 de julio de 2021



Roger Rojas Ulo





Banco Central de Bolivia
Directorio

//6. R.D. N° 085/2021

Rafael Boyán Tellez

Gabriel Herbas Camacho

Bismarck Arevilca Vásquez

Héctor Pino Guzmán

